



Expediente No. 2012-300

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

25 DE OCTUBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **CRISTINA INES PADILLA MARIN** contra **CELINA FLOREZ LANDAZABAL** informándole que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase Prover.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) De la liquidación del crédito.

Se avizora que el 02 de octubre de 2018¹, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada, en fecha 06 de junio de 2019², respecto a lo cual, no fue objetada por la parte ejecutada.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$8.133.236,32 y que tal cifra resulta de los conceptos indicados en sentencia judicial.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar

¹ Documento 01. Pág. 126 (Expediente Digitalizado)

² Documento 01. Pág. 127 (Expediente Digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



que, en providencia del 13 de julio de 2018³, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma del 5% del valor indicado en el mandamiento de pago.

2

Posteriormente, a través de auto del 29 de junio de 2021⁴, fueron aprobadas las costas procesales en la suma de \$405.727,34.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial son los siguientes:

CONDENA JUDICIAL		
CONCEPTO	VALOR	TOTAL
Cesantías	\$ 1.610.190,00	\$ 1.610.190,00
Intereses de las cesantías	\$ 193.222,80	\$ 193.222,80
Primas	\$ 1.557.253,00	\$ 1.557.253,00
Vacaciones	\$ 865.950,00	\$ 865.950,00
Auxilio de transporte	\$ 2.067.120,00	\$ 2.067.120,00
Indexación de lo adeudado	\$ 6.293.735,80	\$ 8.800.747,28
Costas procesales Ordinario	\$ 1.232.000,00	\$ 1.232.000,00
Costas procesales Ejecutivo	\$ 405.727,34	\$ 405.727,34
TOTAL CONDENA		\$ 10.438.474,62

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es a todas luces inferior, el Despacho la modificará por el valor de \$10.438.474,62, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito; cabe aclarar que la liquidación del crédito fue efectuada hasta la fecha actual, por lo que eventualmente el valor sería superior al presentado por la parte actora, en razón a la indexación establecida en condena judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma de diez millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con sesenta y dos centavos, (\$10.438.474,62) cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

³ Documento 01. Pág. 124 (Expediente digitalizado)

⁴ Documento 03. (Expediente digitalizado)



SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

3


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 37
CBB